



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 8-2021
(De 9 de diciembre de 2021)**

"Por el cual se modifican los artículos 2, 5 y 6 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 y los artículos 2, 4 y 7 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021,"

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, se adoptó el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

Que el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, establece el día 31 de diciembre de 2021, como fecha límite para que los emisores puedan presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno y dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

Que la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinex) elevó a consideración de la Superintendencia del Mercado de Valores, la posibilidad de extender la vigencia del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, más allá del 31 de diciembre de 2021.

Que una vez analizadas las consideraciones planteadas por la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinex), en relación a la continuidad de la cotización de la tasa LIBOR referenciadas a dólares americanos, que serán publicadas o divulgadas más allá del año 2021, la Junta Directiva de la Superintendencia considera oportuno extender la fecha límite para que los emisores puedan acogerse al procedimiento especial y abreviado establecido en el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021.

Que de igual forma, a lo interno de la Superintendencia, se evaluaron algunas consideraciones planteadas por el mercado en relación a los requisitos contemplados en el procedimiento de modificación de términos y condiciones, respecto de emisores que no han emitido ni mantienen en circulación los valores registrados, de lo cual se han emitido Opiniones Administrativas por parte de la antigua Comisión Nacional de Valores, razón por la cual considera la Junta Directiva que, para mayor claridad de nuestros usuarios y del público inversionista, es oportuno incorporar las excepciones al cumplimiento de ciertos requisitos contemplados en los Acuerdos No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 y No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, de forma tal que sean consonas con la condición de la emisión registrada cuyos términos y condiciones se pretenden modificar.

Que, por las razones antes expuestas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, referente a la adopción de acciones por parte de la Superintendencia, que concedan una exención o eliminan alguna restricción, de modo que a este acuerdo no le son aplicables las



disposiciones contenidas en el Título XV del Texto Único, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un PARÁGRAFO al artículo 2 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, el cual quedará así:

Artículo 2 (De la solicitud): ...

PARÁGRAFO: Todo emisor registrado que pretenda modificar los términos y condiciones originales de una oferta pública registrada ante la Superintendencia, que no mantenga dichos valores emitidos y en circulación, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, quedando exceptuado de presentar los siguientes requisitos que no le serán aplicables: artículo 2, numeral 5; artículo 3, numerales 3 y 4; artículo 4, numerales 3 y 5; artículo 5, numeral 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el tercer párrafo del artículo 5 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, el cual quedará así:

Artículo 5 (Del registro de la modificación): ...

Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el prospecto informativo de la oferta, salvo en los casos en que el emisor registrado no mantenga dichos valores emitidos y en circulación, donde se aplicará lo establecido en el párrafo del artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 6 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, el cual quedará así:

Artículo 6 (Validez de la modificación): Las modificaciones propuestas a los términos y condiciones de una emisión no entrarán en vigencia, y por tanto carecerán de aplicabilidad, hasta tanto sea aprobada por los tenedores de los valores afectos a la modificación y la Resolución que aprueba el registro de las mismas expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentre en firme. En el caso de modificaciones propuestas a los términos y condiciones por parte de emisores registrados que no mantengan dichos valores emitidos y en circulación, las mismas entrarán en vigencia una vez la Resolución que aprueba el registro, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, se encuentre en firme.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR un PARÁGRAFO al artículo 2 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. ...

PARÁGRAFO: Todo emisor registrado que no mantenga valores emitidos y en circulación y pretenda modificar los términos y condiciones originales de la oferta pública registrada ante la Superintendencia, exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, quedando exceptuado de presentar los siguientes requisitos que no le serán aplicables: artículo 4, numerales 3 y 4, y obviar del texto del comunicado público de hecho de importancia el segundo párrafo que dispone sobre las aceptaciones de los tenedores, así como omitir la divulgación del comunicado público de hecho de importancia en la bolsa de valores y la central de valores, siempre que no mantenga otros valores listados en bolsa como consecuencia de una oferta pública registrada en la Superintendencia; y artículo 6, numerales 1 y 3.



ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el PARÁGRAFO del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, el cual quedarán así:

Artículo 4. Comunicado público de hecho de importancia

...

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo, el **día 30 de junio de 2022** será la fecha límite en que el emisor podrá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**, el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

A partir del **día 1 de julio de 2022**, los comunicados públicos de hecho de importancia que ingresen a través de la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**, para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el procedimiento abreviado establecido en el presente Acuerdo, serán rechazados de plano, quedando el emisor sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido por el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 para el reemplazo de la tasa de referencia LIBOR.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 7 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, el cual quedarán así:

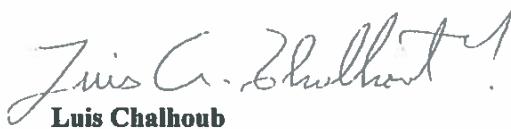
Artículo 7. Del registro de la modificación. ...

Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el respectivo prospecto informativo, el propio valor u otros documentos de la oferta, salvo en los casos en que el emisor registrado no mantenga dichos valores emitidos y en circulación, donde se aplicará lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del presente Acuerdo.

...

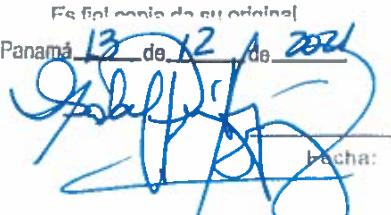
ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Luis Chalhoub
 Presidente de la Junta Directiva


Adriana Carles
 Secretaria de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
 Panamá 13 de X2 de 2021

 Firma: _____
 Firma: _____
 Firma: _____